



Unidad de Acceso a la Información Pública Resolución Expediente UAIP 10-2017

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, San Salvador, a las trece horas y cuarenta y dos minutos del día veintinueve de marzo de dos mil diecisiete.

Admítase la solicitud número 10-2017 de fecha veinte de febrero de dos mil diecisiete presentada por _____, quien se identificó con Documento Único de Identidad _____ en la que se solicita “¿Puede una persona con cargo de supervisor de una institución ser miembro propietario o suplente en la Comisión de Servicio Civil ya sea como representante del patrón o del Tribunal de Servicio Civil?, Acuerdo de Magistrados del Tribunal de Servicio Civil sobre requisitos, criterios y forma de elección de representantes de las Comisiones de Servicio Civil de las instituciones, nombrados por el patrón o por el Tribunal de Servicio Civil”.

Analizado el fondo de la misma y cumpliendo los requisitos establecidos en el Artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, en delante LAIP, y los Artículos 50 y 54 de su Reglamento, leídos los autos, la suscrita Oficial de Información del Tribunal de Servicio Civil, CONSIDERANDO que:

- I. El impulso del derecho de petición y respuesta, que a todos los ciudadanos compete, está robustecido en el Artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador.
- II. Ha sido examinada la solicitud de información, verificando que lo planteado no se encuentra en las excepciones enumeradas en los Artículos 19 y 24 de la Ley, y 19 del Reglamento.
- III. El Artículo 70 de la LAIP establece que el Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta lo localice, verifique su clasificación, y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible.

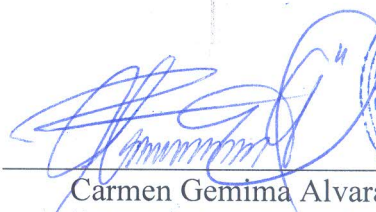

Para dar cumplimiento a lo anterior, el día dieciseis de marzo, se remitió el requerimiento de información por medio de un escrito al Departamento de Recepción de Demandas solicitando la información requerida sobre “¿Puede una persona con cargo de supervisor de una institución ser miembro propietario o suplente en la Comisión de Servicio Civil ya sea como representante del patrón o del Tribunal de Servicio Civil?. El mismo día, se presentó el requerimiento de información al Departamento de Integración de Comisiones sobre: “Acuerdo de Magistrados del Tribunal de Servicio Civil sobre requisitos, criterios y forma de elección de representantes de las Comisiones de Servicio Civil de las instituciones, nombrados por el Tribunal de Servicio Civil”. Sobre el primer requerimiento, el Departamento de Recepción de Demandas responde a través de un escrito “que no estando la plaza de supervisor en el catálogo que establece el mencionado artículo, perfectamente puede ser miembro de la comisión de Servicio Civil”. Sobre el segundo requerimiento, el Departamento de Integración de Comisiones responde a través de un escrito sobre el acuerdo de Magistrados de este Tribunal sobre el

procedimiento para la elección de los miembros de las Comisiones de Servicio Civil, nombrados por el Tribunal de Servicio Civil.

1. En función al Artículo 4 de la LAIP, el acceso a la información en poder de las instituciones públicas, es un derecho en el ordenamiento jurídico nacional. Así, la información en poder de los entes obligados, por regla general, es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones establecidas en los artículos 19 y 24 de la LAIP.
2. Tomando en consideración la respuesta del Departamento de Recepción de Demandas y el Departamento de Integración de Comisiones, se confirma la información sobre “¿Puede una persona con cargo de supervisor de una institución ser miembro propietario o suplente en la Comisión de Servicio Civil ya sea como representante del patrón o del Tribunal de Servicio Civil?, y la información referente al Acuerdo de Magistrados del Tribunal de Servicio Civil sobre requisitos, criterios y forma de elección de representantes de las Comisiones de Servicio Civil de las instituciones, nombrados por el Tribunal de Servicio Civil”.

POR TANTO, la suscrita Oficial de Información examinados los elementos recabados en la búsqueda de información realizada, fundamentada en los Artículos 62, 64, y 72 de la LAIP, así también con base a lo establecido en los Artículos 53, 54, y 56 literal c) del Reglamento de la misma Ley, **RESUELVE**:

1. Confirmase la existencia de la información solicitada por ~~_____~~ consistente en “¿Puede una persona con cargo de supervisor de una institución ser miembro propietario o suplente en la Comisión de Servicio Civil ya sea como representante del patrón o del Tribunal de Servicio Civil?, Acuerdo de Magistrados del Tribunal de Servicio Civil sobre requisitos, criterios y forma de elección de representantes de las Comisiones de Servicio Civil de las instituciones, nombrados por el Tribunal de Servicio Civil”.
2. Entréguese el documento que contiene la información sobre la solicitud expuesta.
3. NOTIFIQUESE la presente resolución al solicitante, en la forma y medio señalado al efecto.



Carmen Gemima Alvarado
Oficial de Información
Tribunal de Servicio Civil